

**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE****RESOLUCIÓN NÚMERO 076 DEL 24 DE MARZO DE 2020**

“Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas Sancionatorias de competencia de la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA  
- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 4170 de 2011 y en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y,

**CONSIDERANDO.**

Que de conformidad con el No 7 del artículo 3 del Decreto 4107 de 2011, por el cual se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, estableció como una de sus funciones institucionales, la de diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que algunos de los acuerdos marco de precios establecieron en sus cláusulados la atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de imponer sanciones por incumplimientos contractuales de los proveedores, no solo por infringir lo establecido en el instrumento, sino por el no cumplimiento de las ordenes de compra celebradas por las entidades públicas compradoras.

Que el Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente por Delegación contenida en la Resolución No 1839 de 2019, expedida por Director de la entidad, tiene el deber de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias fundadas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que correspondan a posibles incumplimientos de los acuerdos marcos de precios y sus derivadas ordenes de compra.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, basados en la declaratoria que realizara la Organización Mundial de la Salud – OMS, del brote de enfermedad por Coronavirus- COVID 19, como una pandemia, en razón de la velocidad de su propagación y escala de transmisión, cuya situación actual en Colombia ha generado como mérida extraordinaria, la orden de aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el país, desde el día 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 440 de marzo 20 de 2020, por la cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, se considera adoptar la mérida de suspensión de términos de la actuaciones administrativas sancionatorias por posible incumplimiento contractual que actualmente adelanta la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE.**

**Artículo 1.** Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas sancionatorias que adelanta la Subdirección de negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por el término comprendido entre 24 de marzo al 24 de abril de 2020.

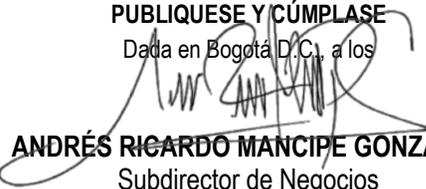
**Parágrafo 1.** Los posibles incumplimientos de los proveedores de los acuerdos marco de precios que sean reportados por sus las entidades compradoras, seran gestionados por la administración de estos instrumentos al interior de la Subdirección de Negocios de la Agencia, y de haber lugar a ello, se oficiará a las autoridades que tengan competencia de inspección, vigilancia y control para conocer de dichos asuntos.

**Parágrafo 2.** En caso de identificarse la necesidad de adelantar actuaciones administrativas sancionatorias por posible incumplimiento contractual que impacte gravemente el funcionamiento requerido de alguna entidad pública compradora, durante la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio, la Subdirección de Negocios, podrá levantar la suspensión de la que trata la presente resolución, a efectos de atender oportunamente la situación que le sea reportada.

**Artículo 2.º.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ**  
Subdirector de Negocios